

Nº 11570 / **VISTOS:** Antecedentes;

- a) Decreto Alcaldicio N° 13966/2023;
- b) Las facultades otorgadas en los artículos 56 y 65 de la Ley 18.695 de 1988, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- c) Artículo 41 del D.S. N° 2385/1996 M.I. que refunde D.L. 3063/1979 Normas de Rentas Municipales;
- d) Decreto Alcaldicio N° 8422/1998 Ordenanza Local de Publicidad y Propaganda;
- e) Ley 18.290 de Tránsito;
- f) Decreto Alcaldicio N° 15.008/2024 Ordenanza Local de Viña del Mar de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos que se encuentra vigente;
- g) Memorando N° 1327/2024 del Director de la Dirección de Seguridad Pública;
- h) Orden de Servicio N° 39/2024 del Administrador Municipal(S);
- i) Memorando N° 154/2024 del Director(S) de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico;
- j) Memorando N° 220/2024 del Director del Departamento de Turismo;
- k) Memorando N° 2542/2024 de la Directora de Asesoría Jurídica;
- l) Providencia Alcaldicia de fecha 22 de noviembre de 2024;
- m) Providencia del Administrador Municipal(S) de fecha 22 de noviembre de 2024;
- n) Memorando N° 571/2025 del Director de Asesoría Jurídica;
- o) Providencia Alcaldicia de fecha 28 de marzo de 2025;
- p) Memorando N° 139/2025 del Director del Departamento de Turismo;
- q) Ordinario N° 659/2025 del Director de Asesoría Jurídica;
- r) Providencia del Administrador Municipal de fecha 23 de abril de 2025;
- s) Memorando N° 183/2025 del Director del Departamento de Turismo;
- t) Ordinario N° 887/2025 del Director de Asesoría Jurídica;
- u) Providencia Alcaldicia de fecha 23 de junio de 2025;
- v) Providencias del Administrador Municipal de fecha 23 de junio y 21 de julio de 2025;
- w) Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2025;
- x) Oficio Ordinario N° 307/2025 de la señora Presidenta del Concejo Municipal;
- y) Ingreso Secretaría Abogado N° 1255/2025;

CONSIDERANDO:

- a) Que por Decreto Alcaldicio N° 13966 de fecha 13 de noviembre de 2023 se aprobó la Ordenanza sobre instalación de mobiliario destinado al uso de terrazas de bienes nacionales de uso público en la comuna de Viña del Mar;

- b) Que por Memorando N° 154/2025 el Director(S) de la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico solicita se evalúe la factibilidad de modificar la Ordenanza actual sobre la instalación de mobiliario destinado el uso de terrazas en bienes nacionales de uso público, contenida en el Decreto Alcaldicio N° 13966/22023;
- c) Que, mediante Memorando N° 659/2025 el Director de Asesoría Jurídica informó que analizados los nuevos antecedentes, adjuntó propuesta de Decreto Alcaldicio visada por la Dirección, para su puesta en tabla en la próxima sesión del Concejo Municipal y por Ordinario N° 887/2025 señaló que con los antecedentes tenidos a la vista, estos se encuentran ajustados a derecho, por lo que se informa su conformidad;
- d) Que conforme al Artículo 5° de la Ley N° 18.695 las Municipalidades tienen la atribución, entre otras, de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público existentes en la comuna;
- e) Que con Acuerdo del Concejo Municipal el Alcalde puede dictar Ordenanzas Municipales, de conformidad a la letra l) del Artículo 65 de la Ley N° 18.695;
- f) Que por Oficio Ordinario N° 307/2025 la Presidenta del Concejo Municipal informa que en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2025 el Concejo acordó aprobar el nuevo texto de Ordenanza para Instalación de Mobiliario destinado al uso de terrazas en Bienes Nacionales de Uso Público en la comuna de Viña del Mar;
- g) Que se requiere realizar un ordenamiento del espacio público de la comuna de Viña del Mar y regular su ocupación; especialmente, en lo referente a la instalación de mobiliario destinado al uso de terrazas en Bienes Nacionales de Uso Público;

D E C R E T O:

I. Sanciónese el Acuerdo del Concejo Municipal adoptado en Sesión Ordinaria de fecha 26 de agosto de 2025, por el que se acordó aprobar el nuevo texto de Ordenanza para Instalación de Mobiliario destinado al uso de terrazas en Bienes Nacionales de Uso Público en la comuna de Viña del Mar.

II. Apruébase la **ORDENANZA SOBRE INSTALACION DE MOBILIARIO DESTINADO AL USO DE TERRAZAS EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO EN LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR.**

III. La Ordenanza referida en el acápite precedente se inserta a continuación, con numeración folios 01 al 25, cuyo texto es el siguiente:



ORDENANZA SOBRE INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DESTINADO AL USO DE TERRAZAS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO EN LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Esta ordenanza tiene por objeto realizar un ordenamiento del espacio público de la comuna de Viña del Mar y regular su ocupación; especialmente, en lo referente a la instalación de mobiliario destinado al uso de terrazas en Bienes Nacionales de Uso Público de la ciudad. Respecto de las playas, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Concesiones Marítimas y Concesiones vigentes en la comuna.

Artículo 2: La presente ordenanza es complementaria y/o supletoria a las normas legales y/o técnicas que puedan regir estas u otras materias. El denominado Anexo de Disposiciones Técnicas se entiende parte integrante de la presente ordenanza.

Artículo 3: Los permisos municipales que se autoricen de conformidad a esta ordenanza serán anuales y podrán pagarse en dos cuotas conjuntamente con la patente comercial, debiendo además pagar los correspondientes derechos establecidos en la Ordenanza Local de Derechos Municipales, por Servicios, Concesiones y Permisos de la Comuna de Viña del Mar que se encuentre vigente al momento de otorgarse el permiso, incurriéndose en los presupuestos normativos contenidos en esta última.

CAPÍTULO II: DEFINICIONES.

Artículo 4: Para efectos de esta ordenanza se entenderá por:

- a) **Bien Nacional de Uso Público (BNUP):** Las calles, aceras, plazas, paseos, parques u otro lugar de tránsito público, cuya administración corresponde al municipio.
- b) **Mobiliario destinado al uso de terrazas:** Todos aquellos elementos tales como sillas, mesas, deck; aquellos que buscan generar sombra en el área autorizada como toldos o quitasoles y los elementos que delimitan el perímetro de la superficie de ocupación tales como macetas, jardineras o mamparas; cuyas dimensiones, materialidad, colores y otros aspectos se encuentran regulados en la presente ordenanza y en el instrumento denominado Anexo de Disposiciones Técnicas.
- c) **Superficie de ocupación:** El espacio en metros cuadrados del Bien Nacional de Uso Público donde previa autorización, se emplazará el mobiliario destinado al uso de terrazas de conformidad al Anexo de Disposiciones Técnicas.
- d) **Permiso:** Acto jurídico por el cual la Municipalidad autoriza a una persona natural o jurídica, para ocupar temporalmente y a título precario una determinada superficie para instalar mobiliario externo destinado al uso de terrazas en el bien nacional de uso público que enfrenta uno o más locales comerciales, sin otorgar otros derechos a su favor.
- e) **Anexo de Disposiciones Técnicas:** instrumento integrante de la presente ordenanza que establece las condiciones técnicas a las que deben ceñirse los permisionarios para la implementación del permiso.

f) **Formulario de Solicitud:** Documento otorgado por el Departamento de Permisos, cuyo contenido es de responsabilidad del solicitante y que incluye entre otros, los antecedentes del local comercial, las condiciones de instalación, cantidad, calidad y tipo de mobiliario, la superficie de ocupación, el período de vigencia y demás requisitos exigidos por esta ordenanza.

g) **Acta de Estado del BNUP:** Documento elaborado por un inspector de Departamento de Fiscalización de la Dirección de Ingresos y suscrito por el permisionario, que contiene un registro fotográfico y da cuenta detallada de las condiciones en que se encuentra el BNUP, una vez aprobado el permiso respectivo de acuerdo a lo señalado en el artículo 7 de la presente ordenanza.

h) **Registro de Permisos en BNUP:** El catastro que mantiene el Departamento de Permisos, donde se incorpora documentalmente todo el proceso de autorización, fiscalización y sanción de un permiso sobre ocupación de BNUP.

i) **Comisión Técnica:** Aquella integrada por representantes de la Dirección de Ingresos, Dirección de Obras Municipales, Secretaría Comunal de Planificación, Departamento de Tránsito y Transporte Público y del Dpto. de Servicios del Ambiente, Departamento de Turismo y Dirección de Desarrollo Económico y Turístico, Departamento de Fiscalización de la Dirección de Ingresos y la Dirección de Seguridad Pública; designados por el Director de cada unidad municipal, cuyo objetivo es la revisión en el tiempo y en la forma que establece la presente ordenanza, de los expedientes de solicitudes para la obtención de un permiso de instalación de mobiliario destinado al uso de terrazas en BNUP.

j) **Propaganda y/o Publicidad en mobiliario:** Toda leyenda, inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura, elemento decorativo, imagen o artefacto luminoso, que pueda ser visto u oído desde la vía pública, destinado a informar o atraer la atención de las personas, realizada o no con fines comerciales; la cual se encuentra afecta al pago de derechos municipales según lo dispuesto en la Ordenanza Local de Derechos Municipales, por Servicios, Concesiones y Permisos de la Comuna de Viña del Mar.

CAPÍTULO III: DE LOS REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL PERMISO.

Artículo 5: Requisitos que deberá cumplir el solicitante del permiso:

Los propietarios, arrendatarios o tenedores a cualquier título, de establecimientos que cuenten con patente comercial que permitan consumo al interior del local, podrán solicitar por escrito un permiso de ocupación de superficie para instalar mobiliario al uso de terrazas en el bien nacional de uso público que enfrenta a su local o locales contiguos, siempre que cumplan copulativamente los siguientes requisitos:

a) Ser Persona Natural o Jurídica (en este último caso, deberá acompañar copia con vigencia de la sociedad y de la personería del representante).

b) Tener todos los permisos emanados de los organismos públicos y autorizaciones sanitarias al día, que sean necesarios para el funcionamiento del respectivo local comercial en relación con su giro, actividad que desarrolle y patentes asociadas al mismo, tales como: servicio especial de recolección de RSD, patente comercial, patente de alcoholes, certificado estado de BNUP y otros permisos que aplicarán.

c) No registrar deudas con la I. Municipalidad de Viña del Mar, respecto de permisos otorgados previamente por igual concepto, patentes, derechos de aseo o publicidad que digan relación con aquellos locales comerciales que enfrentan la superficie en que se pretende instalar el mobiliario externo en el BNUP, al momento de solicitar o renovar el permiso.

d) Acompañar a la solicitud un set de fotografías a color y plano o croquis a escala en duplicado indicando dirección, nombre, cédula de identidad y firma del solicitante, además

de los datos de la sociedad en caso de ser una persona jurídica. Estos documentos deberán graficar la longitud de la fachada del local con su (s) acceso (s), ancho de la acera, la (s) calle (s) que circunden la zona; como asimismo, todo elemento existente en la vía pública, tales como árboles, postes, semáforos, papeleras, contenedores de basuras, señales de tránsito, escaños, bancos y cualesquiera otro tipo de mobiliario urbano, que permita conocer el espacio libre existente para compatibilizar los usos permitidos en el BNUP con la instalación pretendida.

e) Dar cumplimiento a todas las condiciones establecidas en el Anexo de Disposiciones Técnicas.

Artículo 6: Requisitos que deberá cumplir el mobiliario destinado al uso de terrazas: Al presentarse la solicitud de permiso de instalación de mobiliario destinado al uso de terrazas en bienes nacionales de uso público, deberán indicarse las condiciones, materialidad, y emplazamiento de los bienes que se pretende la compongan, lo que será revisado por la Comisión Técnica caso a caso.

a) Los elementos que componen el mobiliario destinado al uso de terrazas deberán ser móviles o fácilmente desplazables, ya sea con ruedas u otros y deberán contar además con sistema de frenado o contrapesos que aseguren su estabilidad frente a movimientos no deseados. En ningún caso se permitirá la fijación o anclaje de elementos que afecten o modifiquen el BNUP.

Sin perjuicio de lo anterior, de instalarse jardineras que cumplan con los requisitos indicados en el Anexo de Disposiciones Técnicas, estas podrán permanecer en la terraza fuera del horario de funcionamiento de las mismas.

b) Se sugiere la instalación de toldos color beige o tierra, según los siguientes códigos de colores: #A67A5B, #C19770, #D5B895, #FAFODC, #E8DCB5.

Se permitirá la presentación de colores diferentes a los estipulados, en los casos donde dichos colores formen parte del marketing o branding de la marca del local. Esta autorización quedará sujeta a la revisión y aprobación de la Comisión Técnica, quien podrá rechazar la misma de manera fundada.

c) En caso que los permisionarios instalen dentro del perímetro permitido aparatos de calefacción; estos deberán estar diseñados para su uso en exteriores y según lo instruya las especificaciones del fabricante, de modo que su instalación no produzca ningún tipo de accidente por alcance, falla o vuelco del elemento.

d) Se autorizará únicamente los siguientes tipos de iluminación en las terrazas:

- Proyección desde la fachada del local: requiere para su autorización contar con informe favorable del Departamento de Infraestructura de Utilidad Pública (DIUP) al momento de presentar la solicitud de permiso de instalación de mobiliario destinado al uso de terrazas en BNUP ;
- Iluminación en la terraza: tratándose de iluminación permanente en la terraza, el permisionario previo al inicio de los trabajos deberá presentar un anteproyecto eléctrico para su revisión y aprobación al Departamento de Infraestructura de Utilidad Pública y a la Dirección de Obras Municipales en los casos que la instalación requiera rotura de pavimento. Aprobado el anteproyecto, el solicitante deberá gestionar su autorización ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC).

Estas autorizaciones deberán acompañarse al formulario de solicitud de permiso de terraza.

Tratándose de iluminación permanente, el permisionario deberá realizar mantenciones electricas semestrales y acompañar al municipio los documentos que así lo acrediten, quedando éstas sujetas a fiscalización municipal.

CAPÍTULO IV: DEL PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DEL PERMISO.

Artículo 7: El procedimiento que regulará la tramitación de la solicitud del permiso de instalación de mobiliario destinado al uso de terrazas en bienes nacionales de uso público, será el siguiente:

a) El requirente deberá completar el "Formulario Solicitud Permiso de Terrazas" que se encuentra a disposición de la comunidad en el enlace que se muestra en la página www.munivina.cl, sección "terrazas".

Ingresado el formulario, el Departamento de Permisos de la Dirección de Ingresos Municipales en el plazo de 5 días hábiles efectuará un examen de admisibilidad con el propósito de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 5 y 6 de la presente ordenanza. Cumpliéndose con éstos, remitirá los antecedentes a la Unidad de Parques y Jardines del Departamento de Servicios del Ambiente quienes contarán con cinco (5) días hábiles para pronunciarse e informar respecto a la factibilidad técnica de otorgar el permiso en el área solicitada.

Habiéndose informado favorablemente la solicitud por la Unidad de Parques y Jardines del Departamento de Servicios del Ambiente, esta deberá remitir los antecedentes al Departamento de Fiscalización de la Dirección de Ingresos y a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico, a fin de coordinar una visita inspectiva al lugar en un plazo que no excederá de cinco (5) días hábiles tras lo cual remitirá los antecedentes a la Comisión Técnica, la cual deberá sesionar dentro de cinco (5) días hábiles siguientes para efectos de efectuar una revisión de los antecedentes y se pronunciará respecto al cumplimiento de los requisitos contemplados en la presente ordenanza, debiendo enviar un informe al Departamento de Permisos.

De no cumplirse con los requisitos establecidos en la presente ordenanza la solicitud será rechazada, notificándose de ello al solicitante de manera personal, por carta certificada o al correo electrónico registrado por el contribuyente en el Formulario de Solicitud.

b) En caso de que la Comisión estime subsanables las deficiencias técnicas observadas en la solicitud, se otorgará al solicitante un plazo de 15 días hábiles para subsanar las observaciones, notificándolo para ello de manera personal, por carta certificada o mediante correo electrónico. Transcurridos los quince (15) días sin que se hayan subsanado las observaciones, la solicitud se tendrá por no presentada.

c) Aprobada la solicitud, se dictará el respectivo Decreto Alcaldicio y se notificará al permisionario personalmente o por cédula. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, el permisionario deberá pagar el permiso.

d) Realizado el pago, se hará entrega material del bien objeto del permiso, para lo cual concurrirá al lugar un inspector del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Ingresos, quien levantará un Acta de Estado del BNUP la que deberá ser firmada por el permisionario o su representante, corroborando que todos los documentos entregados pertenezcan al BNUP.

e) En caso de que el contribuyente quisiera renovar el permiso deberá, 30 días antes del vencimiento de este, completar el formulario de renovación que se encuentra a disposición de la comunidad en la página www.munivina.cl

Artículo 8: El Departamento de Permisos, mantendrá al día un catastro donde se incorpora documentalmente todo el proceso de autorización, fiscalización y eventuales sanciones que se apliquen a los permisionarios de un permiso instalación de mobiliario para el uso de terrazas en bienes nacionales de uso público.

CAPÍTULO V: DE LAS CONDICIONES DE EJERCICIO Y FUNCIONAMIENTO DEL PERMISO.

Artículo 9: La instalación de mobiliario para el uso de terrazas en bienes nacionales de uso público, deberá ajustarse a lo establecido en el respectivo permiso según lo establezcan los planos y documentos correspondientes, donde se define su área de emplazamiento, tipología y disposición, la que se hará siempre en base a elementos desmontables, de conformidad al Anexo de Disposiciones Técnicas. Estos deberán cumplir estrictamente con todas las normas de seguridad y serán de exclusiva responsabilidad del permisionario.

Artículo 10: Si la solicitud de permiso recae sobre un bien raíz que forma parte del establecimiento comercial y consta de antejardín, el permisionario deberá estarse a la normativa respectiva.

Artículo 11: Todo el mobiliario para el uso de la terraza en BNUP deberá ser instalado y retirado diariamente, con excepción de aquellas jardineras decks y toldos que cumplan con los requisitos indicados en el Anexo de Disposiciones Técnicas, las que podrán permanecer en la terraza fuera del horario de funcionamiento de las mismas.

Las terrazas podrán funcionar únicamente en el horario de funcionamiento del local principal.

Artículo 12: Son obligaciones del permisionario y/o sus dependientes:

- a) Durante la jornada de funcionamiento, deberá velar por mantener permanentemente limpio de residuos sólidos o líquidos y de cualquier otro elemento de suciedad o basura en la superficie de ocupación del BNUP.
- b) Durante el desarrollo de la actividad de montaje y desmontaje del mobiliario, deberá evitar la obstaculización de aceras, calzadas y jardines que estén adyacentes a la superficie autorizada, debiendo permitirse en todo momento el libre paso a peatones y vehículos.
- c) La conservación, mantención y reparación del mobiliario y del BNUP objeto del permiso. De este modo, el permisionario será responsable de todos los daños producidos a consecuencia de la instalación, montaje, retiro y funcionamiento del mobiliario ya sea durante el ejercicio del permiso, renuncia a éste o término del mismo.
- d) Sólo se permitirá en las terrazas, la propaganda y/o publicidad instalada de conformidad a lo dispuesto en el Anexo de Disposiciones Técnicas de la presente Ordenanza y la Ordenanza Local de Derechos Municipales, por Servicios, Concesiones y Permisos de la Comuna de Viña del Mar que se encuentre vigente al momento de otorgarse el permiso.
- e) El permisionario deberá a su costa, eliminar rayados, grafitis o similares.
- f) El pago de los respectivos derechos municipales por toda instalación de propaganda y/o publicidad en el BNUP así como en cualquier elemento que componga el mobiliario destinado al uso de las terrazas en BNUP, de acuerdo a la Ordenanza Local de Viña del Mar de Derechos Municipales por Servicios, Concesiones y Permisos vigente a la fecha de otorgamiento o renovación del permiso.

Artículo 13: Se prohíbe al permisionario y/o sus dependientes:

- a) Ocupar la superficie objeto del permiso con una finalidad distinta a la autorizada en el mismo.
- b) Ceder y/o transferir a cualquier título el permiso.
- c) Exceder la superficie autorizada de acuerdo al permiso que le fue otorgado.
- d) Instalar en la superficie autorizada cualquier otro elemento no permitido en el Anexo de Disposiciones Técnicas, tales como puntos de ventas, basureros, mesas auxiliares, heladeras, cajas de pago, sillas de control, decoraciones agregadas, elementos luminosos, pendones, alumbrado ornamental, entre otros.
- e) La instalación y funcionamiento de cualquier elemento de proyección de imagen y/o sonido en la vía pública tales como parlantes, televisores, equipos informáticos, musicales, luminarias así como actuaciones en vivo, karaokes, juegos infantiles o similares, y en general toda emisión de ruidos molestos desde o hacia la superficie de ocupación autorizada.
- f) La instalación de cualquier tipo de conexiones eléctricas en la superficie objeto del permiso, que no cumpla con lo dispuesto en el artículo 6 letra d) de la presente ordenanza.
- g) Apilar o almacenar en el BNUP el mobiliario, o utilizar éste como depósito del mismo, tanto dentro como fuera del horario señalado en la presente ordenanza.
- h) La instalación de tarimas, decks o cualquier tipo de estructura no autorizada en el permiso, así como realizar cierres perimetrales no permitidos, utilizar anclajes o puntos fijos de sujeción en el BNUP.
- i) La instalación de cualquier elemento en las especies arbóreas (letreros, cables eléctricos, etc) ubicadas en el lugar de instalación de la terraza, debiendo el permisionario además, dejar el espacio suficiente alrededor del tronco que permita realizar el riego de estas.
- j) La instalación de mobiliario destinado al uso de terrazas en aquellas áreas verdes de mantención municipal.
- k) En general, se prohíben todas aquellas instalaciones y/o mobiliarios que no se encuentren debidamente autorizadas y contempladas en el Anexo de Disposiciones Técnicas.

CAPÍTULO VI: DE LA SUSPENSIÓN, TÉRMINO Y RESTITUCIÓN DEL PERMISO

Artículo 14: El permiso a que alude la presente ordenanza es de carácter esencialmente precario y puede ser revocado en cualquier momento y sin expresión de causa por la I. Municipalidad de Viña del Mar sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 15: El permiso es esencialmente personal e intransferible, por lo que se prohíbe al permisionario la transferencia, arrendamiento o cesión a cualquier título del mismo. Todo cambio que se pretenda realizar en la titularidad del permiso, deberá ser informado por escrito al Departamento de Permisos Municipales para la tramitación de la respectiva renuncia y generación de una nueva solicitud al nuevo titular debiendo para ello cumplirse con todos los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Artículo 16: La renuncia del permiso debe ser comunicada por escrito y con al menos 30 días corridos de anticipación al Departamento de Permisos Municipales y no dará derecho a devolución de dineros pagados al municipio por este concepto. Sin perjuicio de lo

anterior, si la renuncia al permiso se comunice antes de la fecha de pago de la segunda cuota, quedará exento de pago de esta última.

Artículo 17: En casos excepcionales, debidamente fundamentados y previa solicitud formulada por escrito ante el Departamento de Permisos, se podrá suspender temporalmente el permiso; lo mismo ocurrirá ante situaciones de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 18: Terminado el permiso por cualquier causa, el permisionario deberá retirar el mobiliario inmediatamente, debiendo restituir la zona ocupada dentro de los 10 días hábiles siguientes a su fecha del término, en el mismo estado que le fuere entregado de conformidad al Acta de Estado del BNUP y previo informe favorable de un inspector municipal.

Para los efectos de la elaboración del informe, concurrirá al lugar un inspector del Departamento de Fiscalización de la Dirección de Ingresos quien revisará el estado y las condiciones del lugar al tenor del respectivo Formulario de Devolución del BNUP.

El informe constatará la efectividad o no, de haberse mantenido las condiciones de entrega y el estado de la misma. El informe deberá ser firmado por el permisionario o su representante.

CAPÍTULO VII: DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y FISCALIZACIÓN.

Artículo 19: Serán sujetos obligados por la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas, titulares de los permisos de instalación de mobiliario para uso de terraza en bienes nacionales de uso público.

Artículo 20: La fiscalización del cumplimiento de esta ordenanza estará a cargo de inspectores municipales, quienes denunciarán a los Juzgados de Policía Local competentes las infracciones que detecten de acuerdo a sus atribuciones. Todas las infracciones cursadas serán incorporadas al Registro de Permisos en BNUP, cuya información servirá de antecedente para otorgar y/o renovar los permisos posteriores.

Todas las unidades municipales que efectúen labores de fiscalización al tenor de la presente ordenanza, remitirán mensualmente al Departamento de Permisos de la Dirección de Ingresos del municipio un listado y copia simple de todas aquellas infracciones y citaciones al Juzgado de Policía Local cursadas a los permisionarios, indicando el motivo de la misma.

Artículo 21: Las infracciones a la presente ordenanza municipal se clasifican en leves, graves y gravísimas.

1) Son infracciones leves:

- a. La falta de ornato o limpieza del mobiliario de las instalaciones destinado al uso de las terrazas en BNUP o de su entorno.
- b. No exponer en lugar visible para los usuarios, vecinos e inspectores municipales el documento que autoriza el permiso y el plano de ocupación de la superficie que este comprende.
- c. El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o gravísima.

2) Son infracciones graves:

- a. El incumplimiento de la obligación de retirar el mobiliario según dispone el artículo 11 de la presente ordenanza, una vez finalizado el horario autorizado para su funcionamiento.
- b. La contravención a lo dispuesto en el artículo 13 letras a), c), d), f), g), h), i) y j).
- c. La utilización del BNUP por sobre la superficie objeto del permiso, y que no implique una reducción del ancho libre de la acera o BNUP autorizado ocupar.

3) Son infracciones gravísimas:

- a. La utilización del BNUP por sobre la superficie objeto del permiso, que implique una reducción del ancho libre de la acera o BNUP autorizado a ocupar.
- b. No reparar los daños producidos en el BNUP a consecuencia de la instalación y funcionamiento del mobiliario en el BNUP una vez transcurrido el plazo que le fuere otorgado para ello por el municipio.
- c. Alterar, modificar o destruir el mobiliario urbano al interior o adyacente al área de su permiso.
- d. No retirar la totalidad del mobiliario y la demarcación del área una vez terminada la vigencia del permiso.
- e. No devolver la zona ocupada en el estado anterior al del otorgamiento del permiso de acuerdo al Acta de Estado del BNUP.

Artículo 22: Las infracciones de esta Ordenanza serán sancionadas de la siguiente manera:

- a.- Infracciones leves: multa de 3 UTM
- b.- Infracciones graves: multa de 4 UTM
- c.- Infracciones gravísimas: multa de 5 UTM

Artículo 23: La Municipalidad pondrá término al permiso, por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) La acumulación de 6 infracciones leves dentro de los últimos doce meses.
- b) La acumulación de 4 infracciones graves dentro de los últimos doce meses.
- c) La acumulación de 2 infracciones gravísimas dentro de los últimos doce meses.
- d) La contravención a lo dispuesto en el artículo 13 letra b) y e) de la presente ordenanza.

CAPÍTULO VIII: DE LAS CONDICIONES DE COBRO Y PAGO DEL PERMISO

Artículo 24: El valor del permiso está expresado en Unidades Tributarias Mensuales UTM. La liquidación y giro de este permiso será efectuada por el Departamento de Permisos dependiente de la Dirección de Ingresos Municipales, y se pagarán en la Tesorería Municipal en moneda nacional equivalente a la UTM del mes correspondiente a su pago.

Artículo 25: El pago del permiso se deberá efectuar conjuntamente con el pago de la patente comercial los meses de enero y julio de cada año, por semestre anticipado.

Artículo 26: Para todos los efectos de la presente ordenanza, cuando se especifique sector, se entenderá lo siguiente, de acuerdo a los deslindes que a continuación se señalan:

CENTRO: Fondos de propiedades que enfrentan: Avda. España, entre límite comunal y Agua Santa; Par Vial Viana-Álvarez; calle Limache - entre rotonda Troncal Sur - Par Vial Álvarez y Puente Las Cucharas; Troncal Sur - entre Puente Las Cucharas y rotonda Troncal Sur - Par Vial Álvarez; Recta imaginaria prolongación Calle Algarrobo, entre Uno Norte y Troncal Sur; Fondos de propiedades que enfrentan Uno Norte, entre Los Limonares y calle Algarrobo; calle Algarrobo y su prolongación hasta encuentro con prolongación calle Todd Evered; fondo de propiedad lado norte calle Todd Evered hasta Avda. Lusitania; Lusitania, entre Todd Evered y Cmno. a Quilpué; unión de vértice calle Lusitania, Cmno. a Quilpué con prolongación Avda. Sporting; Avda. Sporting, entre final Avda. Sporting y Avda. Los Plátanos; unión vértice Avda. Los Plátanos con Avda. Sporting con vértice Los Castaños con calle 2 Norte; Avda. Los Castaños, desde 2 Norte, y 7 Norte hasta intersección con pie de cerro; pie de cerro que se ubica al norte de calle 7 Norte y al oriente de 5 Oriente y subida Quillota hasta Vista Naves; Vista Naves, desde Quillota hasta Avda. Concón; unión vértice Avda. Concón con calle Vista Naves con vértice final 18 Norte; unión final 18 Norte con vértice 20 Norte con Subida Alessandri; prolongación 20 Norte hasta Cmno. Internacional; Cmno. Internacional, entre prolongación 20 Norte hasta límite sur Conjunto Habitacional Fabiola; límite sur Conjunto Habitacional Fabiola; pie de cerro, entre límite surponiente Conjunto Habitacional Fabiola hasta vértice norponiente propiedad Armada; calle Halimeda, entre vértice norponiente de límite propiedad Armada, hasta límite sur Jardín del Mar; límite sur y oriente de loteo Jardín del Mar hasta Avda. Vicuña Mackenna; Avda. Vicuña Mackenna, desde vértice nororiental Loteo Jardín del Mar hasta el vértice de prolongación calles proyectadas SA-30.8, C-1.19 y C-1.20 hasta el límite comunal, desde deslinde anterior hasta vértice norte de la misma zona; prolongación límite comunal hasta el mar; el mar desde límite comunal con Concón hasta Límite comunal con Valparaíso.

PERIFERIA: Límite surponiente comunal con Valparaíso, desde el mar hasta calle Camino Real; calle Camino Real, desde límite comunal hasta calle Hacienda; calle París, desde calle Hacienda hasta calle 8; calle 8, desde París hasta Avda. Agua Santa; fondo de propiedades lado poniente Avda. Agua Santa, desde punto anterior hasta prolongación calle La Serena hacia Avda. Agua Santa; Avda. Agua Santa, desde La Serena hasta calle Los Canelos; Los Canelos, desde Avda. Agua Santa hasta límite surponiente Loteo Alonso de Ovalle; límite surponiente, suroriental y nororiental Loteo Alonso de Ovalle hasta Avda. Agua Santa; Avda. Agua Santa, desde límite nororiental Loteo Alonso de Ovalle hasta calle La Palma; calle La Palma, desde Agua Santa hasta San Pablo de La Cruz; Hnos. Clark, desde San Pablo de La Cruz hasta calle Del Agua; calle Del Agua, desde Hnos. Clark hasta Etchevers Alto; límites poniente, sur, oriente y norte de la Población Viña del Mar Alto; unión entre límite nororiental Población Viña del Mar Alto con límite suroriental Quinta Vergara hasta Plazuela Eduardo Grove; límite norte propiedad Quinta Vergara, entre Plazuela Eduardo Grove hasta Subida Mackenna; desde fondos de propiedades lado sur de Subida Mackenna, entre propiedad Quinta Vergara hasta Secundaria; Secundaria, desde límite anterior hasta calle Simón Bolívar; calle Simón Bolívar, desde Secundaria hasta 19 de Junio; 19 de Junio, desde Simón Bolívar hasta Las Heras; Las Heras, desde 19 de Junio hasta Pasaje Jackson; prolongación Pasaje Jackson hasta calle Jackson; calle Angamos, desde calle Jackson hasta Del Peumo; unión de vértice Del Peumo con calle Angamos hasta final Pasaje Cantera Norte; unión final Pasaje Cantera Norte con final Pasaje Cantera Sur y su prolongación hasta encuentro con prolongación calle Del Cerro; prolongación calle Del Cerro, desde límite anterior hasta escalera Colón; escalera Colón, desde calle Del Cerro hasta calle Colón; unión vértice calle Colón con escalera Colón con final calle Aromo; calle Aromo, desde final de la calle hasta calle El Boldo; calle El Boldo, desde El Aromo hasta Pasaje Padre Fernández; Pasaje Padre Fernández, desde El Boldo hasta calle Laderas; calle Laderas, desde Pasaje Fernández hasta Valdés Vergara; Valdés Vergara, desde calle Laderas hasta calle Achupallas; calle achupallas hasta fondo de propiedades que enfrentan el Par Vial Viana Álvarez, desde calle Achupallas hasta Avda. Agua Santa; fondo de propiedades que enfrentan Avda. España hasta límite comunal. Avda. Sporting desde

prolongación 2 Norte hasta su encuentro con San Pedro de Alcántara; fondo de propiedades que enfrentan el poniente de San Pedro de Alcántara hasta deslinde sur propiedad Cooperativa Mallén; límite sur, oriente y norte propiedad Cooperativa Mallén; límite norte Loteo Alto Verde; límite oriente y norte de Sporting, Sausalito y Granadillas, entre Loteo Alto Verde y deslinde oriente Población Libertad; deslinde oriente de Población Libertad y su prolongación entre Subida Santa Inés y Avda. Parque Sausalito; Avda. Parque Sausalito desde límite anterior hasta deslinde surponiente de Cementerio Santa Inés; deslinde sur poniente de Cementerio Santa Inés, desde Avda. Parque Sausalito hasta calle Quillota; calle Quillota, desde Cementerio hasta calle Lidia; calle Lidia, desde Quillota hasta Avda. El Bosque; Avda. El Bosque, desde Lidia hasta calle Sausalito; calle Sausalito, desde Avda. El Bosque hasta Los Castaños; calle Los Castaños, desde Subida Sausalito hasta 2 Norte; y prolongación 2 Norte, desde Los Castaños hasta Avda. Sporting. Avda. Alessandri y Cmno. Internacional, desde deslinde sur de Conjunto Habitacional Fabiola hasta deslinde poniente Población Gómez Carreño; deslinde poniente y sur poblaciones Gómez Carreño, Alejandro Navarrete y Jardín del Mar, desde Cmno. Internacional hasta Subida Jardín del Mar; pie de cerro desde Jardín del Mar hasta límite hasta límite sur Conjunto Habitacional Fabiola.

CERROS: El resto del área comunal no especificada.

Artículo 27: El valor del permiso se determinará de conformidad a la siguiente tabla:

Tarifa del permiso por m²		
Sector	Semestre	UTM
Centro	Primer semestre	0,32
	Segundo Semestre	0,24
Periferia	—	
Cerro	—	

CAPÍTULO IX: DE LAS MEDIDAS DE INCENTIVO AL TURISMO.

Artículo 28: La municipalidad incentivaré el turismo en la ciudad, rebajando un porcentaje del valor total del permiso a aquellos permisionarios que adopten una o más de las medidas que a continuación se señalan, tanto en sus locales como en las terrazas que las enfrentan.n

El porcentaje de rebaja a aplicar será copulativo y en consecuencia, de adoptarse todas las medidas que a continuación se señalan, los permisionarios optan hasta un 40% de rebaja del valor total del permiso.

Medidas sugeridas:	% de rebaja en el valor total del permiso

Que el QR del local promocióne la página web www.visitavina.cl	10%
Incorporación página web "www.visitavina.cl" en la cenefa de los toldos de la terraza	10%
Medidas de seguridad para los usuarios de la terraza.	5%
Protocolo "Espacios de Ocio Seguro" (sello espacio seguro para mujeres y disidencias) - Zona de lactancia segura - Mudador en baño de hombres - Protocolo de acción ante acoso (avisar al mesero a través de un código, entre otros) - Protocolo de atención de neurodiversidad	5%
Que se declaren Pet Friendly, que lo promuevan: <ul style="list-style-type: none"> • aceptar el ingreso de las mascotas. • ofrecer agua a mascotas. • tener bowl para estas. 	5%
Utilizar la toldos color beige o tierra, según los siguientes código de colores: #A67A5B, #C19770, #D5B895, #FAFODC, #E8DCB5.	5%
Rebaja Total	40%

Artículo 29: La presente ordenanza entrará en vigencia y será obligatoria para todos los habitantes de la comuna de Viña del Mar, a contar de su publicación en la página web municipal.

Artículo 30: Déjese sin efecto a contar de la fecha de entrada en vigencia de esta Ordenanza, el Decreto Alcaldicio 13.966 de fecha 13 de noviembre de 2023, sus modificaciones y toda disposición anterior relacionada con esta materia.

CAPITULO IX: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1° Transitorio: Se encontrarán exentos de pago del permiso de instalación de mobiliario destinado al uso de terrazas en bienes nacionales de uso público hasta el segundo semestre del año 2026 inclusive, quienes lo soliciten hasta el día 31 octubre de 2025.

Artículo 2º Transitorio: Quienes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza hayan realizado instalaciones de mobiliario de carácter permanente en bienes nacionales de uso público destinados a terrazas, se les otorgará hasta el día 31 de diciembre de 2026 para dar cumplimiento íntegro a la presente ordenanza y adecuar sus instalaciones a las exigencias técnicas establecidas en este instrumento, especialmente en lo referido a condiciones del piso, techumbre y módulos separadores.

Artículo 3º Transitorio: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 30 de esta ordenanza, quienes dieron cumplimiento íntegro a las disposiciones contenidas en el Decreto Alcaldicio N° 13.966 del año 2023 antes del 28 de febrero de 2024, se encontrarán exentos del pago del permiso de instalación de mobiliario destinado al uso de terrazas en bienes nacionales de uso público hasta el 31 de diciembre de 2025. Por su parte, quienes dieron cumplimiento a esta antes del 31 de julio de 2024, tendrán una rebaja del 60% en el valor del permiso y quienes lo hicieron antes del 30 de noviembre de 2024 se les aplicará una rebaja del 20% del valor del permiso.

ANEXO DE DISPOSICIONES TÉCNICAS

Las disposiciones técnicas que se indican en este anexo establecen condiciones mínimas que deben cumplir el mobiliario destinado al uso de terrazas en bienes nacionales de uso público, tanto en su emplazamiento como en las características propias de dichos elementos.

1. De las Condiciones Mínimas de Emplazamiento.

Con la finalidad de privilegiar el tránsito universal de los peatones, generar condiciones de seguridad vial y seguridad de las personas que ocupen estas terrazas, serán requisitos de otorgamiento del permiso para la instalación de mobiliario destinado al uso de terrazas en el BNUP las condiciones copulativas de distanciamiento que a continuación se señalan:

- Las aceras deberán contar con un ancho libre de al menos 2 metros para la circulación peatonal. Sin perjuicio de lo señalado en la letra a de cada tipo de emplazamiento contenido en el presente Anexo
- Las terrazas deberán tener un ancho máximo de ocupación de 2 metros
- Las terrazas no podrán obstaculizar el acceso peatonal y los rebajes universales
- Las terrazas deberán ubicarse como mínimo a 2 metros de distancia de entradas vehiculares operativas, paradas de vehículos de transporte público y salidas de emergencia de vehículos.
- **Las terrazas deberán ubicarse como mínimo a 0,60 metros de distancia a la proyección de la línea de deslinde de la terraza contigua.**
- Las terrazas deberán ubicarse al menos a 0,30 metros de distancia del borde exterior de la solera existente.
- El locatario deberá declarar la existencia de cámaras de alcantarillado u otro elemento de infraestructura pública presente en el Bien Nacional de Uso Público (BNUP), garantizando en todo momento el acceso a estos.

2. De los Tipos de Emplazamiento.

Las formas en que se emplazará el mobiliario destinado al uso de terrazas en el BNUP, deberán enmarcarse en una de las 4 tipologías que se indican a continuación.

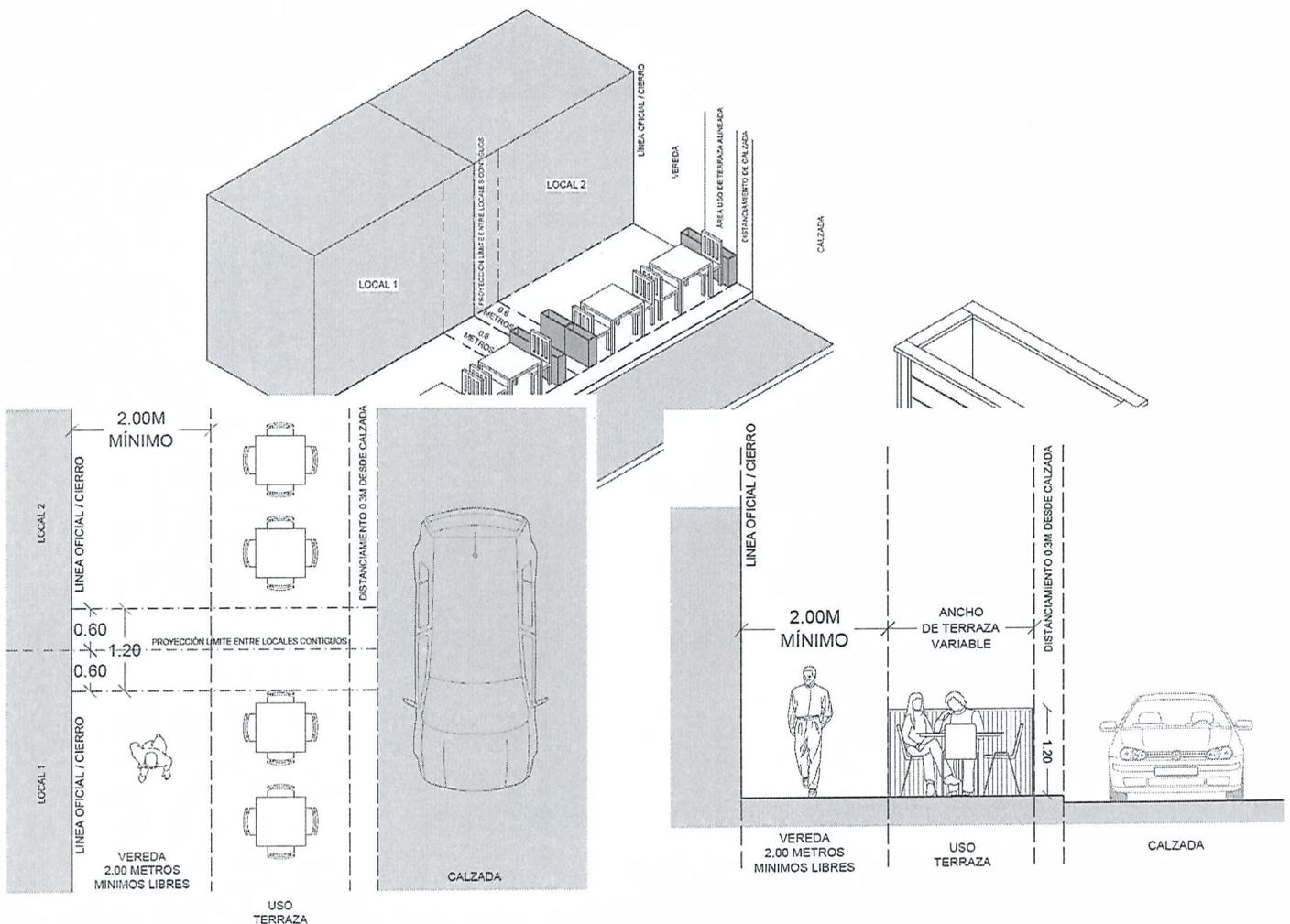
En caso que el solicitante requiera generar nuevas formas de emplazamiento, estas deberán ser presentadas y solicitadas por escrito en el Departamento de Permisos de la Dirección de Ingresos Municipales. Estas solicitudes serán revisadas y evaluadas por la Comisión Técnica, luego de lo cual esta emitirá un pronunciamiento acogiendo o rechazando la solicitud el que le será notificado al solicitante de manera personal, por

carta certificada o al correo electrónico registrado por el contribuyente en el Formulario de Solicitud.

Emplazamiento TIPO 1

Mesas alineadas al costado de la calzada con distanciamiento de 0.4

Esquema de emplazamiento general



a. En caso que la vereda libre sea menor a 2,0 m quedará a criterio de la Comisión Técnica la autorización de las terrazas, las cuales en ningún caso pueden dejar un ancho libre de circulación, menor al señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción para la ruta accesible, es decir 1,20 mt. libre de todo obstáculo, esto implica la silla con la persona sentada, es decir en su mayor ancho de uso.

b. Toda autorización será otorgada de acuerdo al análisis de las características singulares del lugar asociado a cada solicitud.

c. Módulo separador:

El módulo separador corresponderá a jardineras o mamparas, entre otros, las cuales están descritas y especificadas en el punto 3.1 del Anexo de Disposiciones Técnicas. Estas jardineras se ubicarán entre locales y como separación entre terraza y calzada.

La composición de este módulo separador debe ser estable y en ningún caso se debe apenar a piso o generar rotura sobre pavimento de la vereda.

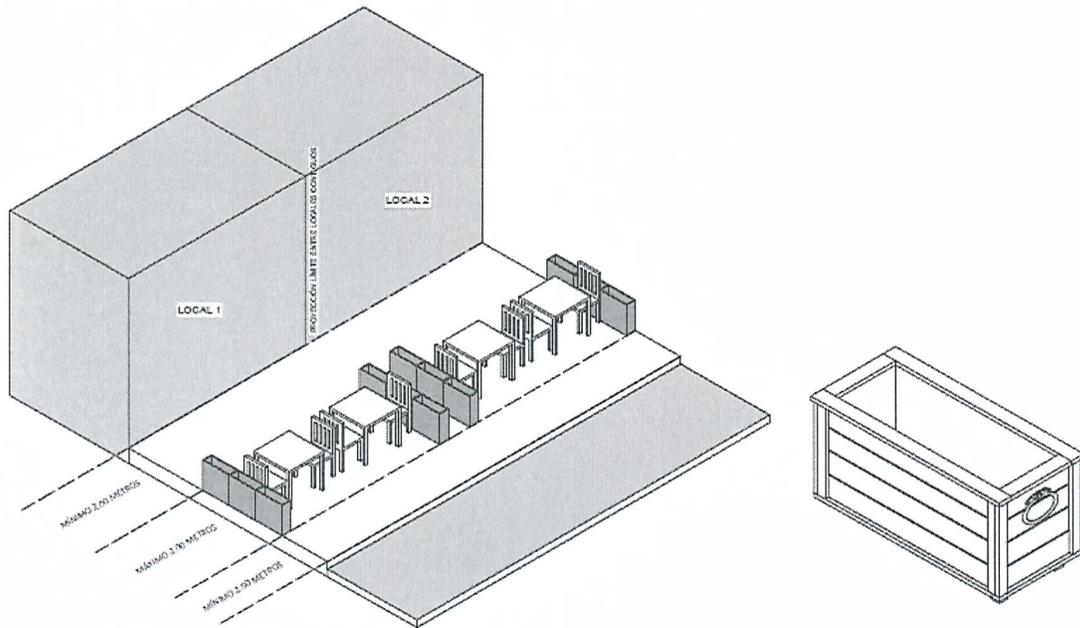
Las jardineras, toldos, módulos separadores en los casos que sean barandas y los decks instalados en las terrazas podrán permanecer en el lugar sin necesidad de ser retirados al término de la jornada. En cambio, otros elementos como separadores, sillas, mesas y

todos deberán ser retirados diariamente al término de ésta, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

Emplazamiento TIPO 2

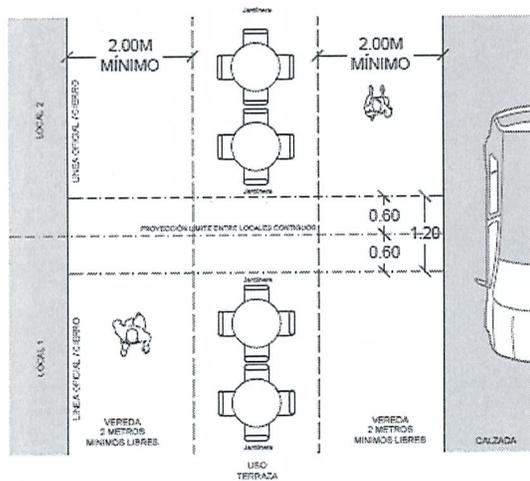
Mesas alineadas de manera central

Esquema de emplazamiento general

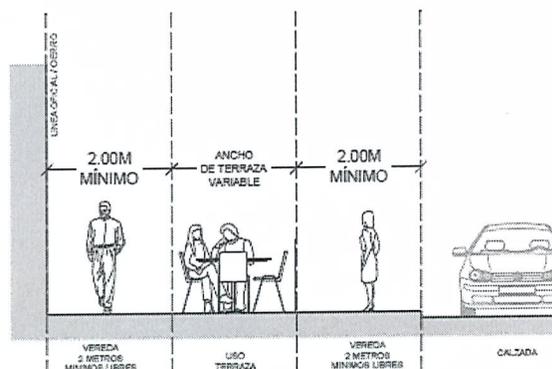


Esquema Jardinera

Esquema de emplazamiento en planta



Esquema de emplazamiento corte



a. En caso de que la vereda libre sea menor a 2,0 mt. quedará a criterio de la Comisión Técnica la autorización de las terrazas, las cuales en ningún caso pueden dejar un ancho libre de circulación, menor al señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción para la ruta accesible, es decir 1,20 libre de todo obstáculo, esto implica la silla con la persona sentada, es decir en su mayor ancho de uso.

b. Toda autorización será otorgada de acuerdo al análisis de las características singulares del lugar asociado a cada solicitud.

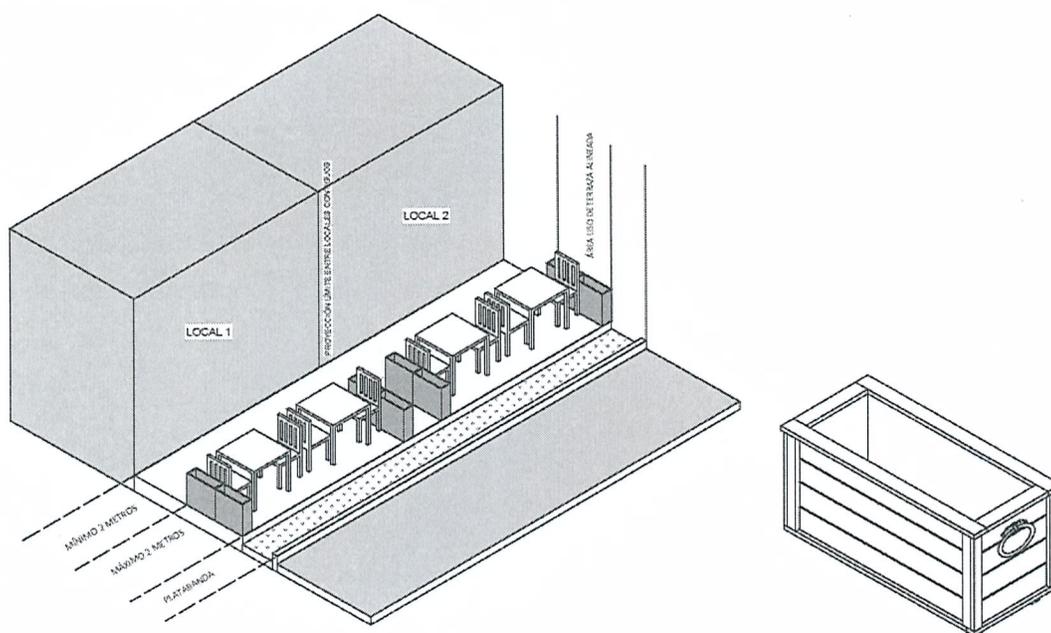
c. Módulo separador:

El módulo separador corresponderá a jardineras o mamparas entre otros, las cuales están descritas y especificadas en el punto 3.1 del Anexo de Disposiciones Técnicas. Estas jardineras se ubicarán entre locales y como separación entre terraza y calzada. La composición de este módulo separador debe ser estable y en ningún caso se debe apernar a piso o generar rotura sobre pavimento de la vereda. Los elementos presentes en las terrazas como, separadores, sillas, mesas y toldos deberán ser retirados al término de la jornada según lo establece esta ordenanza.

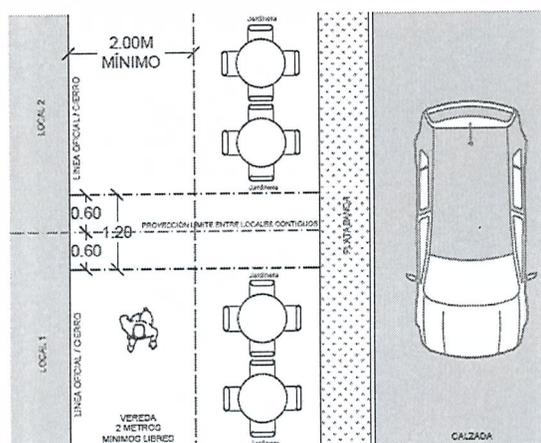
Emplazamiento TIPO 3

Mesas alineadas al costado de la platavanda existente.

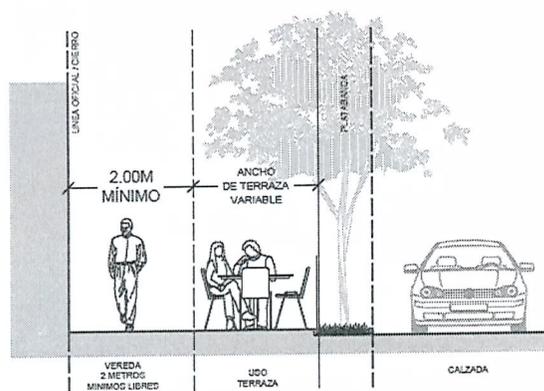
Esquema de emplazamiento general



Esquema de emplazamiento en planta



Esquema de emplazamiento corte



- a. En caso de que la vereda libre sea menor a 2,0 mt. quedará a criterio de la Comisión Técnica la autorización de las terrazas, las cuales en ningún caso pueden dejar un ancho libre de circulación, menor al señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y

Construcción para la ruta accesible, es decir 1,20 libre de todo obstáculo, esto implica la silla con la persona sentada, es decir en su mayor ancho de uso.

b. Toda autorización será otorgada de acuerdo al análisis de las características singulares del lugar asociado a cada solicitud.

c. Se entiende como platabanda al área no pavimentada en acera destinada principalmente a la utilización como área verde

d. Módulo separador:

El módulo separador corresponderá a jardineras o mamparas entre otros, las cuales están descritas y especificadas en el punto 3.1 del Anexo de Disposiciones Técnicas. Estas jardineras se ubicarán entre locales y como separación entre terraza y calzada.

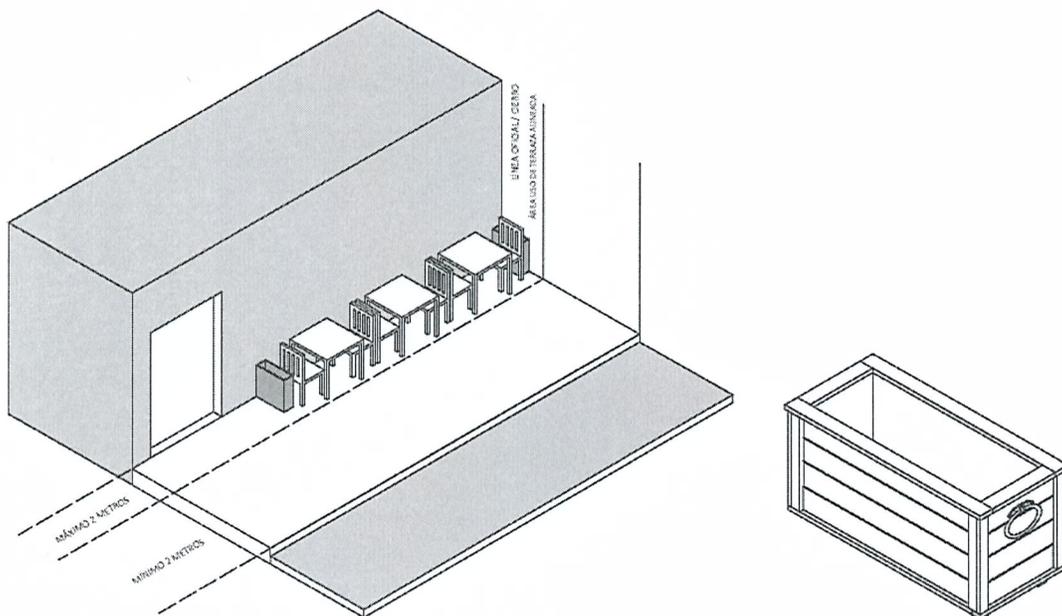
La composición de este módulo separador debe ser estable y en ningún caso se debe apenar a piso o generar rotura sobre pavimento de la vereda.

Los elementos presentes en las terrazas como, separadores, sillas, mesas y toldos deberán ser retirados al término de la jornada según lo establece esta ordenanza.

Emplazamiento TIPO 4

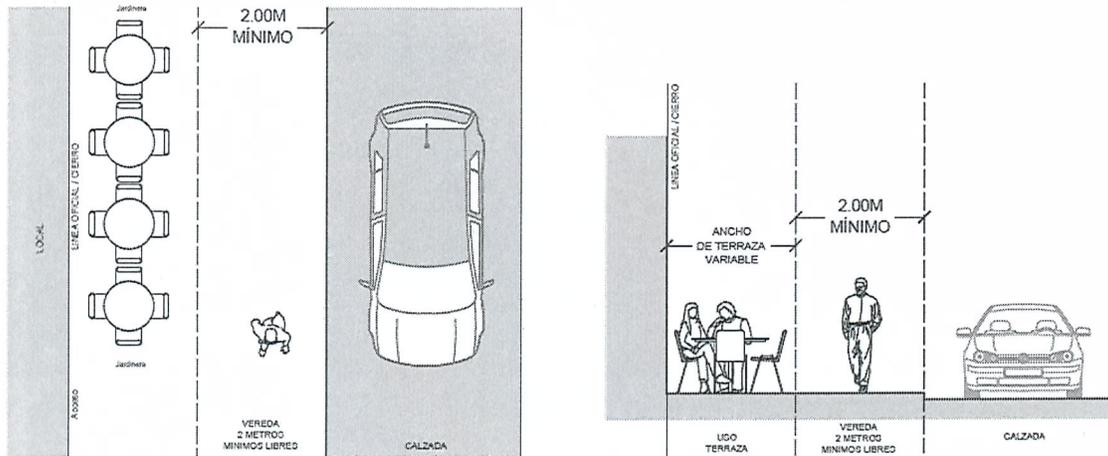
Mesas alineadas al costado de locales

Esquema de emplazamiento general



Esquema de emplazamiento en planta

Esquema de emplazamiento corte



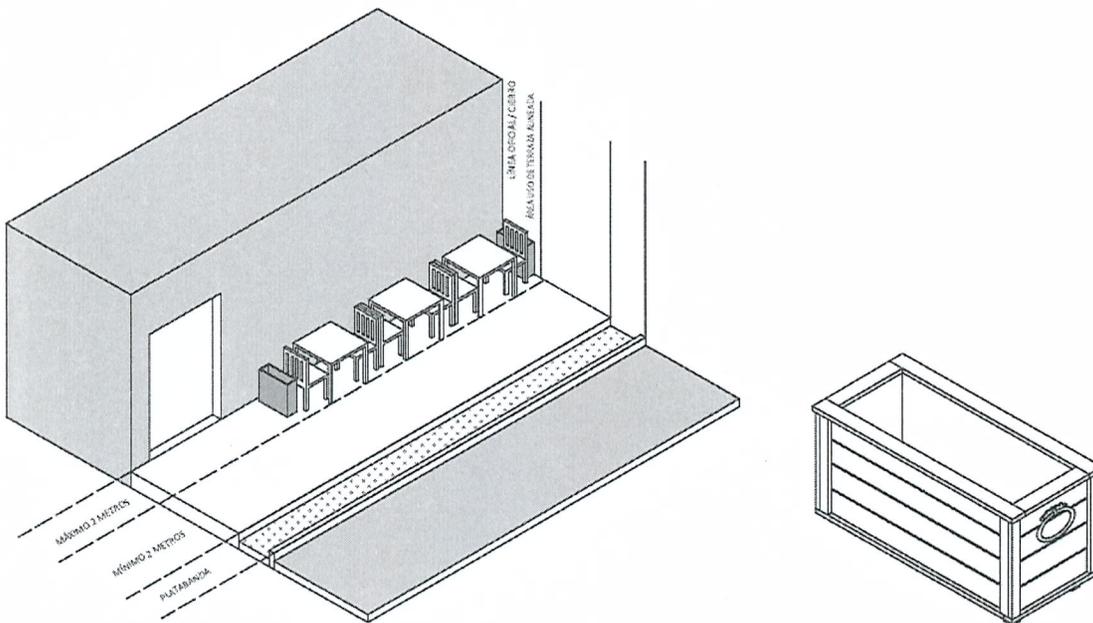
a. En caso de que la vereda libre sea menor a 2,0 mt. quedará a criterio de la Comisión Técnica la autorización de las terrazas, las cuales en ningún caso pueden dejar un ancho libre de circulación, menor al señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción para la ruta accesible, es decir 1,20 libre de todo obstáculo, esto implica la silla con la persona sentada, es decir en su mayor ancho de uso.

b. Toda autorización será otorgada de acuerdo al análisis de las características singulares del lugar asociado a cada solicitud.

Emplazamiento TIPO 5

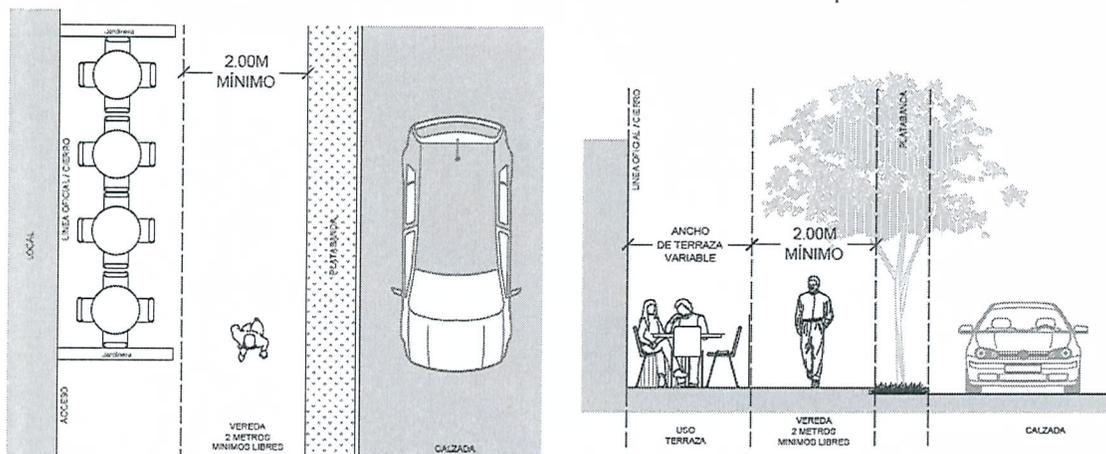
Mesas alineadas al costado de locales con existencia de platabanda

Esquema de emplazamiento general



Esquema de emplazamiento en planta

Esquema de emplazamiento corte



a. En caso de que la vereda libre sea menor a 2,0 mt. quedará a criterio de la Comisión Técnica la autorización de las terrazas, las cuales en ningún caso pueden dejar un ancho libre de circulación, menor al señalado en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción para la ruta accesible, es decir 1,20 libre de todo obstáculo, esto implica la silla con la persona sentada, es decir en su mayor ancho de uso.

b. Toda autorización será otorgada de acuerdo al análisis de las características singulares del lugar asociado a cada solicitud.

c. Módulo separador:

El módulo separador corresponderá a jardineras o mamparas entre otros, las cuales están descritas y especificadas en el punto 3.1 del Anexo de Disposiciones Técnicas. Estas jardineras se ubicarán entre locales y como separación entre terraza y calzada.

La composición de este módulo separador debe ser estable y en ningún caso se debe apernar a piso o generar rotura sobre pavimento de la vereda.

Los elementos presentes en las terrazas como, separadores, sillas, mesas y toldos deberán ser retirados al término de la jornada según lo establece esta ordenanza.

3. Del mobiliario destinado al uso de terrazas y sus complementos.

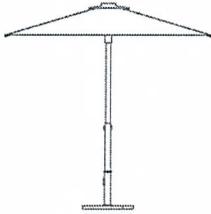
Las jardineras, toldos, módulos separadores en los casos que estos sean barandas y los decks instalados en las terrazas podrán permanecer en el lugar sin necesidad de ser retirados al término de la jornada. Cualquier otro elemento, tales como mesas, sillas, etc., deberán ser retirados diariamente al término de ésta, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

3.1 Las terrazas podrán contar con jardineras, las que deberán ser diseñadas por el locatario y propuesta para aprobación de la Comisión Técnica. Las especies a plantar, podrán ser algunas de las autorizadas por Parques y Jardines, como también aquellas de bajo requerimiento hídrico.

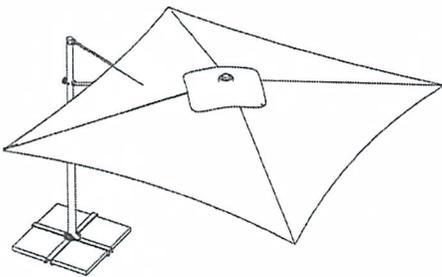
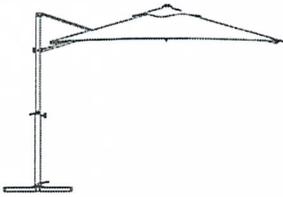
3.2 Toldos: Los toldos estarán contruidos preferentemente a base de estructura metálica, hierro galvanizado o madera, con lona de tela o material sintético con los tonos del RAL que se indica en la presente ordenanza . Su altura no será inferior a 2.25 metros ni superior a 3.50 metros. Estos elementos deberán ser estables y soportar las cargas del viento, pudiendo ocupar bases o contrapesos que aseguren su verticalidad y eviten su desplazamiento.

A continuación se muestran 2 tipologías de toldos recomendados, en caso que el permisionario cuente con un propuesta distinta, deberá ser presentada para la evaluación de la comisión.

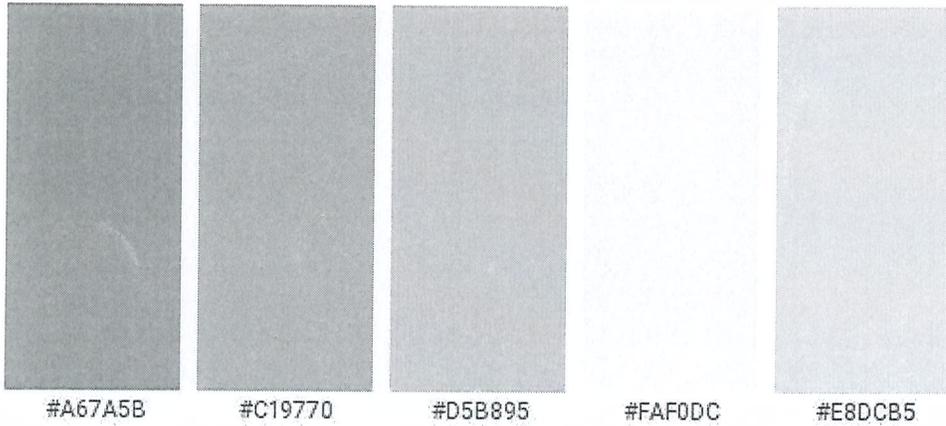
- Toldo tipo 1.



- Toldo tipo 2.

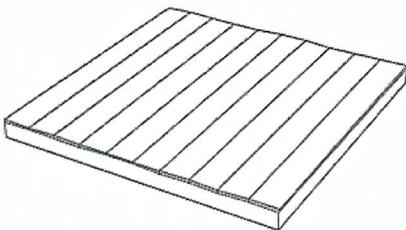
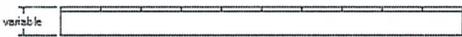
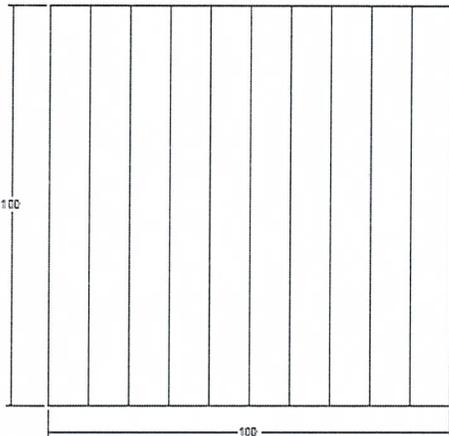


Los códigos de colores de los toldos cuya instalación se sugiere, serán los siguientes: #A67A5B, #C19770, #D5B895, #FAF0DC, #E8DCB5.



3.3 Deck: Podrán ser de diversas materialidades, siempre que estas mantengan su estabilidad y durabilidad en el tiempo. Las dimensiones propuestas podrán variar según la disponibilidad de espacio autorizado, de modo de contar con una modulación eficiente, fácil de instalar y retirar.

- Deck tipo madera referencial



Las jardineras y los decks instalados en las terrazas podrán permanecer en el lugar sin necesidad de ser retirados al término de la jornada. Cualquier otro elemento, tales como mesas, sillas, toldos, etc., deberán ser retirados diariamente al término de ésta, conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

3.4. Módulo separador: El módulo separador corresponderá a todo elemento físico instalado en el perímetro exterior de la terraza autorizada, con la finalidad de delimitar físicamente el espacio asignado para su funcionamiento. El módulo en ningún caso se debe apernar al piso o generar rotura sobre pavimento de la vereda. Asimismo, su instalación deberá garantizar en todo momento la libre y segura circulación peatonal en la acera donde se emplaza.

II.- FICHA REVISIÓN CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS ORDENANZA



Ordenanza de Terrazas. Condiciones Básicas

Nombre Local		Rol / Patente	
Metros lineales local			
Nombre Locatario			
Dirección			
Número telefónico		Correo electrónico	

Condiciones básicas mínimas de emplazamiento		Cumple	No cumple
1	0,60 metros de distancia a la proyección de la línea de deslinde con el local contiguo.		
2	2,00 metros de distancia a las paradas de vehículos de transporte público y de los pasos de peatones.		
3	2,00 metros de distancia a entradas vehiculares operativas, rebajes universales, y accesos peatonales.		
4	2,00 metros de distancia a las salidas de emergencia de vehículos.		
5	0,30 metros de distancia al borde exterior de la solera existente.		
6	2,00 metros libres mínimos de acera para circulación peatonal.		
7	2,00 metros máximos de ocupación de terraza.		
8	Emplazamiento correlativo entre locales que no obstaculice ruta accesible (Se disponen alineados al mismo lado)		
9	Sin conexiones eléctricas irregulares en BNUP		
10	Sin destrozos de platabanda existente		
11	Emplazamiento en relación a terrazas vecinas		
12	Local no tiene uso de antejardín (ART. 122 y ART. 124)		

	Uso antejardín caso especiales		Local tiene uso de antejardín autorizado por DOM y acera mayor a 5 metros.	
1 3	Uso antejardín n caso especial s Emplaza miento fuera de vías de evacuaci ón en zonas de tsunami	a) Local tiene uso de antejardín autorizado por DOM y acera menor a 5 metros. b)		
1 4	Mobiliario desmontable.			
1 5	Dejar libre acceso a grifos en vía pública y redes húmedas y secas de edificios			
1 6	No se retiran elementos ya existentes en la vía pública tales como, bancas, relojes, luminarias, árboles, etc., para su instalación			
1 7	No se ocupa frente a estacionamiento reservado para persona con capacidades diferentes.			
1 8	No se ocupan elementos existentes tales como, árboles, postes como soportes.			
1 9	Hay presencia de platabanda			
2 0	No se está ocupando platabanda			

Nota: Toda autorización será otorgada de acuerdo al análisis de las características singulares del lugar asociado a cada solicitud.

III.- FICHA REVISIÓN CUMPLIMIENTO DE CRITERIOS ORDENANZA

1. INDIVIDUALIZACIÓN DEL CLIENTE

NOMBRE RAZÓN SOCIAL / NOMBRE PERSONA NATURAL	
RUT RAZÓN SOCIAL Y/O PERSONA NATURAL	
RUT REPRESENTANTE LEGAL	
NOMBRE FANTASÍA LOCAL	
DIRECCIÓN COMERCIAL	
GIRO COMERCIAL	
ROL PATENTE COMERCIAL	
ROL PATENTE ALCOHOL	
TELÉFONO	
CORREO ELECTRÓNICO	

2. ANTECEDENTES FICHA TÉCNICA

PLANO DISTRIBUCIÓN MESAS, SILLAS Y TOLDOS	PETICIÓN DE CLIENTE – METROS CUADRADOS – CANTIDAD DE MESAS, SILLAS Y QUITASOLES
CERTIFICADO FACTIBILIDAD OBRAS MUNICIPALES	

CERTIFICADO FACTIBILIDAD DEPARTAMENTO TRÁNSITO	
CERTIFICADO FACTIBILIDAD DEPARTAMENTO SERVICIOS DEL AMBIENTE	
FOTOCOPIA ROL PATENTE COMERCIAL – PATENTE ALCOHOL	(ESTOS PUEDEN SER SOLICITADOS AL DEPARTAMENTO DE PATENTES Y PUBLICIDAD)
DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL LITROS EXTRACCIÓN ASEO LEY DE RENTAS MUNICIPALES	

Declaro, que la razón social y/o persona natural _____, RUT N° _____, utilizará el permiso entregado por el Municipio, para la INSTALACIÓN DE MOBILIARIO DESTINADO AL USO DE TERRAZAS EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO EN LA COMUNA DE VIÑA DEL MAR dando cumplimiento fielmente lo estipulado en la ordenanza de, D.A. N° _____, Art. _____, por un periodo de _____ meses

VIÑA DEL MAR, _____

.....
.....

DATOS INTERNOS MUNICIPALES

INGRESO SOLICITUD: _____

FECHA INGRESO: _____

FECHA RESPUESTA: _____

NOMBRE	
RUT	
FIRMA	

IV. Déjese sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 13.966 de fecha 13 de noviembre de 2023.

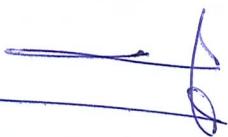
V. Notifíquese por el Secretario Municipal de conformidad a las normativas vigentes a la Dirección de Desarrollo Turístico y Económico.

VI. Publíquese en la página web de la Municipalidad de Viña del Mar por la Dirección de Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


MACARENA RIPAMONTI SERRANO
ALCALDESA




JORGE COLLADO VILLAGRA
SECRETARIO MUNICIPAL(S)


JCV/nasp



SEC.MUN./CONTROL/A. JURIDICA/
ADM. MUNICIPAL/CONCEJO/
D.TURISTICO Y ECO/TURISMO
EXPEDIENTE//INTERESADO

2	-	0	1	-	0	1
---	---	---	---	---	---	---

M.....1296...../